

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 246

13 de enero de 2025

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Coautores la señora Álvarez Conde; los señores Colón La Santa, González López, Hernández Ortiz, Matías Rosario; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; la señora Soto Tolentino; y el señor Toledo López

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para añadir una nueva Sección 1052.05 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de establecer un crédito reembolsable para los contribuyentes que tengan dependientes con diversidad funcional, o que padezcan de una condición de salud incapacitante, según enumerados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de personas con diversidad funcional ha ido en aumento en los últimos años; lo mismo ha ocurrido con las personas que sufren enfermedades severas. Este importante grupo de nuestra sociedad, que queda vulnerable por la gravedad de su condición, a menudo depende del cuidado continuo de sus familiares. Los altos costos de cuidar y suplir todas las necesidades de una persona incapacitada o que padece de una condición de salud incapacitante son altos, lo cual coloca a muchas familias y contribuyentes puertorriqueños en una situación económica precaria y casi insostenible.

Es de todos conocido que la Constitución de Puerto Rico protege la dignidad del ser humano y promueve la igual protección de las leyes para todos sus ciudadanos. En aras de proteger estos principios constitucionales de gran envergadura, esta Asamblea Legislativa ha aprobado varias medidas encaminadas a asistir a este sector en pagos relacionados a la salud y al cuidado de dependientes a través de deducciones y exenciones.

De igual modo, mediante esta Ley se busca proveer un alivio económico a aquellos contribuyentes que laboran arduamente no solo para sostenerse, sino para proveer una vida digna a sus dependientes que presentan diversidad funcional, tienen o padecen de una condición que les impide el auto sostenimiento. A través del establecimiento de un crédito contributivo para estos contribuyentes, entendemos que tendrán mayor flexibilidad para proveer mayor calidad de vida a sus dependientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 1052.05 a la Ley Núm. 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Sección 1052.05.- Crédito para Contribuyentes con Dependientes con Diversidad
5 Funcional o Condición de Salud Incapacitante.

6 (a) Regla General.- Tendrá derecho a un crédito compensatorio personal
7 reembolsable todo individuo residente de Puerto Rico que tenga como dependiente a una
8 persona con alguno de las siguientes diversidades funcionales: síndrome de Down,
9 autismo, perlesía cerebral, sordera total y ceguera total, o distrofia muscular. De igual
10 modo, podrá reclamar este crédito a todo individuo residente de Puerto Rico que tenga
11 como dependiente a una persona que padezca una de las siguientes condiciones de salud
12 incapacitantes: cáncer, obesidad mórbida, enfermedad de Alzheimer o demencia. El

1 Departamento de Hacienda instruirá y orientará a los contribuyentes sobre cómo
2 beneficiarse de este crédito. También establecerá mediante reglamento la evidencia que
3 presentará el contribuyente, si alguna, para el reclamo del crédito, respetando las
4 protecciones de confidencialidad aplicables a pacientes. En el caso de los contribuyentes
5 casados, cada uno tendrá derecho a reclamar el 50% del monto total del crédito por
6 dependiente que concede esta Sección.

7 (b) Cantidad del crédito. El crédito será por la cantidad de trescientos (300) dólares.
8 Este beneficio será adicional al establecido en la Sección 1032.07.”

9 Artículo 2.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o
10 parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
11 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto
12 de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, artículo, apartado, párrafo,
13 inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

14 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
15 aplicará a partir del año contributivo 2026.